

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

6^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1375

12 de septiembre de 2019

Presentado por el senador *Berdiel Rivera, Padilla Alvelo*

Referido a la Comisión de Hacienda; y de Asuntos Municipales

LEY

Para establecer la “Ley al Día en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)”; a los efectos de proveer un plan de incentivos que permita el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada; autorizar al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago; disponer sobre la duración del Plan de Incentivos; disposiciones generales y penalidades, imponer términos y condiciones para acogerse al plan de incentivos; requisitos y condiciones de los diferentes planes de pago; disponer las exclusiones al Plan de Incentivos; facultar al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales a emitir las cartas circulares o determinaciones u órdenes administrativas necesarias a los fines de esta Ley, ordenar la expedición de certificados negativos de deuda y establecer los deberes y responsabilidades de dicha agencia, autorizar un periodo de orientación a los contribuyentes; disponer de los fondos recaudados por concepto de plan de incentivos; disponer sobre la eliminación de deudas de propiedad mueble o inmueble, ordenar la presentación de informes; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante año 2013, se aprobó la Ley Núm. 145, la cual estableció la “Ley Ponte al Día en el CRIM: Plan de Incentivo para el Pago de Contribuciones Adeudadas”. Esta ley proveyó un plan de incentivos que permitía el relevo de pago de intereses, recargos y penalidades acumuladas sobre las deudas por concepto de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble de conformidad con los requisitos y términos

establecidos en la Ley 80-1991, según enmendada y autoriza al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) a suscribir acuerdos o planes de pago.

Del año 2013 al 2017, la economía del país entró en un proceso de recesión económica que obligó a muchos puertorriqueños a entrar en atrasos en sus pagos de las contribuciones de propiedad inmueble y mueble. Luego del paso del Huracán María, en septiembre de 2017, muchas familias se vieron obligados a emigrar fuera de la Isla en busca de nuevas oportunidades. Muchas de esas familias destinaron todos los recursos económicos a atender su recuperación después del huracán.

A la misma vez, los municipios de Puerto Rico se encuentran en una situación económica precaria para poder ofrecer muchos de los servicios esenciales que prestan a la ciudadanía. Ante esta situación, esta honorable Asamblea Legislativa propone reactivar el Plan de Incentivo como el establecido por la Ley 145-2013, para poder brindar un alivio a la economía de los puertorriqueños, en especial a aquellos que han tenido que enfrentar los embates devastadores del huracán María. A la misma vez, esta medida proveerá los recursos necesarios a los municipios para mejorar su situación económica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley al Día en el Centro de Recaudación de
3 Ingresos Municipales”.

4 Artículo 2.- Aplicabilidad

5 Todo contribuyente que tenga un balance de deuda tasada, o que el
6 contribuyente haya radicado la declaración o planilla correspondiente, y la deuda
7 esté pendiente a ser tasada al 31 de diciembre de 2017, por concepto de contribución
8 sobre propiedad mueble o inmueble con el Centro de Recaudación de Ingresos

1 Municipales, en adelante (CRIM), excluyendo los años contributivos terminados
2 después del 31 de diciembre de 2017, podrá acogerse a la alternativa de plan de
3 incentivos aplicable para el pago de la deuda creado por esta Ley.

4 El plan de incentivos dispuesto en esta Ley no aplicará a las planillas de
5 contribución sobre propiedad mueble o inmueble correspondientes a los periodos
6 contributivos terminados después del 31 de diciembre de 2017.

7 Los contribuyentes que no hayan radicado las planillas de los años
8 contributivos terminados en o antes del 31 de diciembre de 2017, podrán radicar
9 dichas planillas y de esa forma acogerse al plan de incentivos provisto en esta Ley,
10 pero solamente mediante el pago total de la deuda sin acogerse a plan de pago
11 alguno, pero será elegible para el relevo del pago de intereses, recargos y
12 penalidades.

13 Todo contribuyente, o cualquier persona debidamente autorizada a actuar a
14 nombre de éste, que adeude contribuciones por concepto de propiedad inmueble
15 y/o propiedad mueble, podrá acogerse a la alternativa del plan de incentivos
16 aplicable para el pago de la deuda creada por esta Ley.

17 A partir de julio de 2019, se establecerá el Plan de Incentivos creado en virtud
18 de las disposiciones de la presente Ley, tendrá una duración de ciento veinte (120)
19 días, contados a partir de la fecha de vigencia de la orden administrativa o carta
20 circular que emita el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y
21 luego de transcurrido el periodo de orientación establecido en el Artículo 8 de esta
22 Ley.

1 Artículo 3.-Plan de Incentivos-En General

2 El contribuyente que opte por realizar el pago de la deuda bajo el plan de
3 incentivos aquí dispuesto, estará relevado de la totalidad de pago de intereses,
4 recargos y penalidades sobre las deudas cubiertas en el plan de incentivos,
5 incurridas y adeudadas para los periodos contributivos, incluyendo meses,
6 terminados en o antes del 31 de diciembre de 2017.

7 Como parte del plan de incentivos, el contribuyente podrá acogerse a un
8 relevo de intereses, recargos y penalidades antes descrito. A opción del
9 contribuyente, el principal de la deuda podrá pagarse al instante en su totalidad, en
10 plazos bajo un plan de pago.

11 Artículo 4.- Plan de Incentivos-Plan de Pagos a Plazos

12 Todo contribuyente que desee acogerse a la alternativa de plan de incentivos
13 aplicable estipulado en este artículo, deberá firmar el plan de pagos y efectuar el
14 pago mínimo inicial que corresponda al momento de formalizar el acuerdo con el
15 CRIM. El término del referido plan deberá establecerse por un periodo no mayor de
16 3 años, y estará sujeto a un pago mínimo inicial del principal de la deuda que deberá
17 pagarse al instante de acogerse al plan de incentivos. El término del plan de pago, se
18 establece a continuación:

19 (a) Deudas a pagarse al instante en su totalidad, no conllevará ningún tipo
20 de interés.

21 (b) Deudas a pagarse en un periodo de un año, el contribuyente deberá
22 hacer un pago inicial de un 20% del principal de la deuda. El

1 remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por
2 un periodo no mayor de doce (12) meses a partir de la otorgación del
3 plan de incentivos, sin estar sujeto a interés alguno.

4 (c) Deudas a pagarse en un periodo de dos (2) años, el contribuyente
5 deberá hacer un pago inicial de 20% del principal de la deuda. El
6 remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por
7 un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses a partir de la
8 otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de
9 4.5%.

10 (d) Deudas a pagarse en un periodo de tres (3) años, el contribuyente
11 deberá hacer un pago inicial de 20% del principal de la deuda. El
12 remanente del balance adeudado estará sujeto a un plan de pago por
13 un periodo no mayor de treinta y seis (36) meses a partir de la
14 otorgación del plan de incentivos, sujeto a una tasa de interés anual de
15 7.5%.

16 Artículo 5.-Términos y condiciones

17 (a) El contribuyente deberá estar al día en el pago y radicación de
18 cualquier contribución correspondiente a periodos contributivos que
19 comiencen luego del 31 de diciembre de 2017.

20 (b) Al momento de establecerse el plan de incentivos bajo esta Ley, se
21 deberán detallar todas las deudas cubiertas en el plan de incentivos.
22 Sin embargo, el contribuyente al acogerse al plan de incentivos,

1 renuncia a cualquier objeción a la tasación o notificación de la deuda
2 objeto del plan.

3 (c) Aquellos contribuyentes que se encuentren en el proceso de una
4 intervención, auditoría fiscal o en un proceso de vista administrativa o
5 revisión judicial podrán acogerse al plan de incentivos, siendo tal
6 hecho causa suficiente para desistir del proceso de investigación,
7 administrativo o judicial, con relación a la deuda o deudas objeto del
8 plan.

9 (d) El pago o la propuesta de pago bajo el plan de incentivos que se opte al
10 amparo de esta Ley será voluntario y final para todos los fines y no
11 estará sujeto a reclamaciones posteriores.

12 Artículo 6.-Exclusiones

13 No podrán acogerse a las disposiciones de esta Ley los contribuyentes contra
14 quienes se haya iniciado y esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito
15 de naturaleza contributiva. Tampoco podrán acogerse a sus disposiciones aquellos
16 contribuyentes que hayan sido convictos por el delito de fraude contributivo, o cuya
17 fuente de ingreso sea ilícita, ni aquellos cuyas actividades o negocio pueda
18 identificarse como actividades de crimen o patrón de crimen organizado dentro del
19 concepto de la Ley Núm. 33 del 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida
20 como "Ley Contra el Crimen Organizado".

21 Lo anterior no será impedimento para que el Ministerio Público y el
22 contribuyente puedan suscribir un acuerdo mediante el cual se suspendan los

1 procedimientos en el caso, hasta el cumplimiento de pago establecido conforme a
2 esta Ley. Una vez completado el pago el Ministerio Público tomará en consideración
3 dicha acción por parte del contribuyente para llegar a los acuerdos que estime
4 conveniente dentro de sus prerrogativas ministeriales.

5 No podrán acogerse a los beneficios de esta Ley los funcionarios electos, de
6 nombramiento gubernatorial o de confirmación por parte de la Asamblea
7 Legislativa, según lo disponen las leyes y la Constitución del Estado Libre Asociado
8 de Puerto Rico.

9 Artículo 7.-Penalidades

10 El contribuyente que no elija ser parte de este plan de incentivos, o que al
11 optar participar del plan de incentivos, incumpla con alguno de los requisitos o
12 términos establecidos en esta Ley y el plan de incentivos seleccionado, estará sujeto a
13 todos los mecanismos de cobro que provee la Ley Núm. 80-1991, incluyendo, pero no
14 limitado, a embargos de propiedad mueble e inmueble. En el caso de
15 incumplimiento con el plan de incentivos las deudas tasadas se restablecerán,
16 aplicándole los intereses, recargos, penalidades y adiciones a la contribución, sin
17 concesión de relevo o descuento alguno y no podrá volver a solicitar plan de pagos
18 con relación a la deuda que causó el incumplimiento ni ninguna otra deuda posterior
19 al mismo.

20 Artículo 8.-Reglamentación, Orientación y Duración del Plan de Incentivos

21 El Director Ejecutivo del CRIM emitirá, no más tarde de noventa (90) días
22 contados a partir de la aprobación de esta Ley, aquella carta circular o determinación

1 administrativa que sea necesaria para establecer las guías o procedimientos que
2 regirán en la concesión de los incentivos que otorga esta Ley. Sin embargo, el
3 Director Ejecutivo deberá establecer dichas guías de la forma más ágil y flexible
4 posible, libre de trabas y tecnicismos o que atenten en la práctica a la consecución de
5 los objetivos de esta Ley.

6 Una vez se emita esta carta circular o determinación administrativa,
7 comenzará un periodo de orientación a la ciudadanía por parte del CRIM sobre los
8 beneficios de esta Ley que se extenderá por treinta (30) contados a partir de la
9 emisión de la primera carta circular o determinación administrativa promulgada por
10 dicha agencia sobre lo aquí dispuesto.

11 Luego de finalizado este periodo de orientación, entrará en vigor el Plan de
12 Incentivos cuya duración será de noventa (90) días.

13 Artículo 9.-Uso de Ingresos Generados por esta Ley.

14 Los ingresos recaudados por concepto de esta Ley, ingresarán en un
15 Fondo Especial del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. El
16 noventa por ciento (90%) de las cantidades recaudadas por concepto de la
17 presente Ley será remitido a los Municipios que generaron el cobro de los
18 mismos; el diez por ciento (10%) de las cantidades recaudadas será remitido al
19 Programa de Infraestructura Agrícola de la Autoridad de Tierras del Gobierno
20 de Puerto Rico y el restante diez por ciento (10%) se remitirá la Universidad
21 de Puerto Rico, Recinto de Utuado para el desarrollo de Laboratorios
22 Agrícolas .

1 Artículo 10.-Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa

2 El Director Ejecutivo del CRIM rendirá un informe detallado al Gobernador y
3 a la Asamblea Legislativa sobre los recaudos obtenidos y la efectividad de los
4 incentivos otorgados. Dicho informe deberá presentarse en un término no mayor de
5 tres (3) meses, contados a partir de la finalización del Plan de Incentivos, según
6 dispuesto en el Artículo 8 de esta Ley.

7 Artículo 11.-Separabilidad

8 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
9 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá
10 que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

11 Artículo 12.-Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.